

**Proyecto de Fusión que redactan y suscriben los Consejos de Administradores de
ABANTE ASESORES GESTIÓN SGIIC S.A.U. y 360 CORA SGIIC, S.A.U.**

- I. El presente Proyecto de Fusión se redacta y suscribe por los órganos de administración de las sociedades citadas, en cumplimiento de lo previsto por los artículos 30, 31 y siguientes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (en adelante, la "LME").
- II. En virtud de la fusión por absorción, la sociedad mercantil absorbente será **ABANTE ASESORES GESTIÓN SGIIC S.A.U.** (quién adquirirá, por sucesión universal, todos los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida) y la sociedad absorbida será **360 CORA SGIIC, S.A.U.**
- III. Los administradores de las sociedades participantes en la fusión, se abstendrán, a partir de la suscripción del presente proyecto de fusión, de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato que pueda comprometer la aprobación del proyecto o modificar sustancialmente sus términos.
- IV. El proyecto de fusión se someterá a la aprobación del accionista único de las sociedades participantes en la fusión, Abante Asesores, S.A. De conformidad con el artículo 42.1 de la Ley 3/2009 no será necesario depositar en el Registro Mercantil ni publicar el presente proyecto, puesto que está previsto que el acuerdo de fusión sea aprobado por el accionista único de cada una de las sociedades que participan en la fusión.
- V. En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 31 de la Ley 3/2009, se formulan a continuación las menciones exigidas por el mismo:

A. Sociedades que participan en la fusión (art. 31. 1ª de la Ley 3/2009, de 3 de abril)

La fusión que se proyecta es una fusión por absorción en la que la sociedad absorbente será ABANTE ASESORES GESTIÓN SGIIC, S.A.U. (en lo sucesivo, la "**Sociedad Absorbente**") y la sociedad absorbida 360 CORA SGIIC, S.A.U. (en lo sucesivo, la "**Sociedad Absorbida**"). A continuación, se detallan los datos de ambas sociedades.

Sociedad Absorbente

- Denominación: ABANTE ASESORES GESTIÓN SGIIC, S.A.U.
- Domicilio social: Plaza de la Independencia nº6.
28001, Madrid
- Inscripción Registral: Registro Mercantil de Madrid
Tomo 17029, del Folio 129 de la Hoja M-291377
- CIF: A-831620265

Sociedad Absorbida

- Denominación: 360 CORA SGIIC, S.A.U.
- Domicilio social: Plaza de la Independencia nº6.
28001, Madrid
- Inscripción Registral: Registro Mercantil de Madrid
Tomo 27039, Folio 70, Hoja M-487227
- CIF: A-85779999

B. Justificante y Estructura de la fusión.

La fusión se realiza con la finalidad de simplificar la estructura societaria del Grupo Abante y de canalizar en cada una de las sociedades del Grupo las actividades a las que están autorizadas conforme a su Manual de Procedimientos. Adicionalmente, se conseguirá la reducción de cargas por tareas administrativas redundantes y la disminución de obligaciones formales en materia regulatoria, contable, mercantil, registral y tributaria de la Sociedad Absorbida al centralizarla en la Sociedad Absorbente.

La operación de fusión que se plantea en el presente Proyecto de Fusión consiste en la absorción por parte de Abante Asesores Gestión SGIIC, S.A.U., de la sociedad 360 Cora, SGIIC, S.A.U.

Como consecuencia de la fusión, la Sociedad Absorbida se extinguirá mediante su disolución sin liquidación, produciéndose la transmisión en bloque de la totalidad de su patrimonio a la Sociedad Absorbente, que adquirirá, por sucesión universal la totalidad de los derechos y obligaciones dimanantes del patrimonio recibido.

La fusión objeto del presente Proyecto constituye, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.1 de la LME, un supuesto de fusión especial de absorción de sociedades íntegramente participadas de forma indirecta.

En consecuencia, el presente Proyecto de Fusión no incluye, por no resultar preceptivo, las menciones 2ª, 6ª, 9ª y 10ª del artículo 31 de la LME relativos al canje de las acciones y compensaciones complementarias, fecha de participación de las nuevas acciones en las ganancias sociales, información sobre la valoración de los activos y pasivos, y fechas de las cuentas de las sociedades utilizadas para establecer las condiciones de la fusión.

Asimismo, al amparo del mencionado artículo 49.1 de la LME, la fusión se realizará sin emisión de informes de administradores y de expertos sobre el Proyecto de Fusión y sin ampliación de capital de la Sociedad Absorbente.

C. Balance de Fusión.

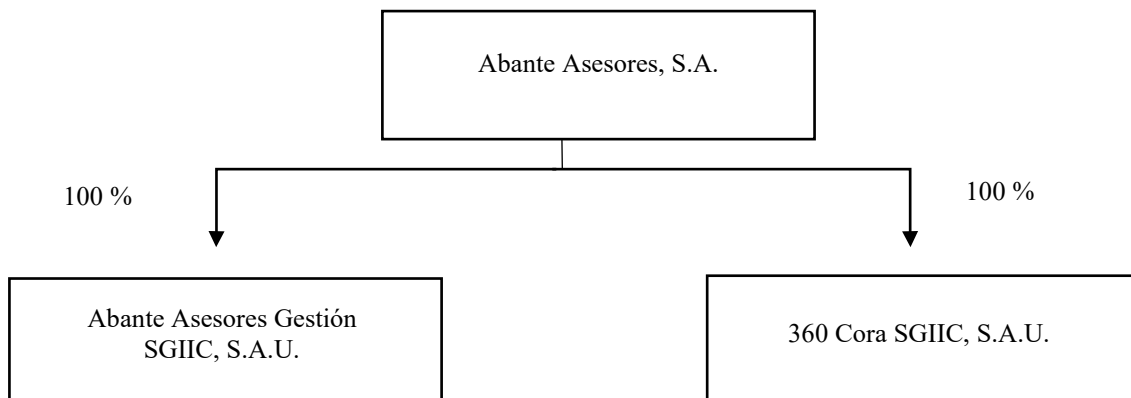
Se considerarán como balances de fusión, a los efectos previstos en el artículo 36.1 de la LME, los balances individuales cerrados por la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida, a 31 de diciembre de 2022, los cuales han sido debida y expresamente formulados por el Consejo de Administración de sus respectivas Sociedades para esta operación, con fecha 22 de marzo de 2022 y aprobados por el accionista único de ambas sociedades con fecha 26 de abril de 2023.

Se hace constar que los balances de las sociedades han sido verificados por su respectivo auditor de cuentas, PRICEWATERHOUSECOOPERS, S.L.

D. Tipo de canje de las acciones, participaciones o cuotas, compensación complementaria en dinero y procedimiento de canje (art. 31. 2ª de la Ley 3/2009, de 3 de abril)

La Sociedad Absorbente es titular indirectamente del 100% del capital social de la Sociedad Absorbida. En consecuencia, en aplicación del artículo 49 de la Ley 3/2009, no procede la determinación del tipo de canje.

Se adjunta a continuación un cuadro de la estructura accionarial de las sociedades involucradas en la fusión:



- E. Incidencia sobre aportaciones de industria o en las prestaciones accesorias en la sociedad que se extingue y las compensaciones que vayan a otorgarse (art. 31. 3ª de la Ley 3/2009, de 3 de abril)**

No resultan de aplicación las menciones relativas a las posibles incidencias sobre aportaciones de industria o en las prestaciones accesorias en la Sociedad Absorbida. Tampoco procede realizar compensaciones al accionista único.

- F. Derechos que vayan a otorgarse en la sociedad resultante a quienes tengan derechos especiales o a los tenedores de títulos distintos de los representativos de capital o las opciones que se les ofrezcan (art. 31. 4ª de la Ley 3/2009, de 3 de abril)**

No existen titulares de derechos especiales en la Sociedad Absorbida, ni titulares de derechos o títulos distintos de los representativos de capital.

En consecuencia, no procede otorgar ningún derecho u opción a ninguna persona en el sentido referido en el citado artículo de la LME.

- G. Ventajas a expertos y/o administradores (art. 31. 5ª de la Ley 3/2009, de 3 de abril)**

Al amparo de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 3/2009, la fusión no requerirá informe de expertos independientes sobre el proyecto de fusión.

No se otorgarán ningún tipo de ventajas a favor de los administradores de las sociedades participantes en la fusión.

- H. Fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas participaciones tendrán derecho a participar en las ganancias sociales (art. 31. 6ª de la Ley 3/2009, de 3 de abril)**

La Sociedad Absorbente es titular directa o indirectamente del 100% del capital social de la Sociedad Absorbida. En consecuencia, en aplicación del artículo 49 de la Ley 3/2009, no procede establecer la presente mención.

- I. Fecha a partir de la cual la fusión tendrá efectos contables (art. 31. 7ª de la Ley 3/2009, de 3 de abril)**

Las operaciones de la Sociedad Absorbida, que se entenderán extinguidas como consecuencia de la fusión, se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la Sociedad Absorbente a partir del día 1 de enero de 2023, de conformidad con lo previsto en la norma 21ª. 2.2.2 del Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

J. Estatutos de la sociedad resultante (art. 31. 8ª de la Ley 3/2009, de 3 de abril)

No se producirá alteración alguna en los estatutos de la Sociedad Absorbente al no producirse aumento de capital como consecuencia de la fusión, manteniéndose, por tanto, los estatutos de la Sociedad Absorbente en los mismos términos en los que constan inscritos en el Registro Mercantil de Madrid.

A los efectos de lo previsto en el artículo 31. 8ª de la LME, se adjunta, como Anexo 1, una copia de los estatutos de la Sociedad Absorbente vigentes en la fecha de firma del presente Proyecto.

K. Información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada sociedad (art. 31. 9ª de la Ley 3/2009, de 3 de abril)

La Sociedad Absorbente es titular directa o indirectamente del 100% del capital social de la Sociedad Absorbida. En consecuencia, en aplicación del artículo 49 de la LME, no procede establecer la presente mención.

L. Fechas de las cuentas utilizadas para establecer las condiciones de la fusión (art. 31. 10ª de la Ley 3/2009, de 3 de abril)

La Sociedad Absorbente es titular directa o indirectamente del 100% del capital social de la Sociedad Absorbida. En consecuencia, en aplicación del artículo 49 de la LME, no procede establecer la presente mención.

M. Consecuencias sobre el empleo, así como el eventual impacto de género en los órganos de administración y en la responsabilidad social de la empresa (art. 31. 11ª de la Ley 3/2009, de 3 de abril)

La fusión no tendrá ninguna consecuencia sobre el empleo, ni sobre el género de los órganos de administración ya que se mantendrán los actuales. Igualmente, la fusión planteada no tendrá incidencia en la responsabilidad social en ninguna de las sociedades participantes en la fusión.

En virtud del principio de continuidad (art. 44 del Estatuto de los Trabajadores), la Sociedad Absorbente se subroga en todos los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social que tenía la Sociedad Absorbida.

No se verán alteradas por la fusión ni las condiciones de trabajo, ni el sueldo, ni la antigüedad del contrato, ni el resto de las condiciones que tuvieran pactadas los empleados de 360 CORA SGIIC, S.A.U. con anterioridad a la fusión o adquisición.

N. Régimen fiscal aplicable.

La fusión proyectada quedará acogida al Régimen Especial de Modificaciones Estructurales regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, al ser el régimen fiscal de aplicación general a las operaciones previstas en dicho capítulo, tal y como establece el artículo 89.1 del citado precepto. Asimismo, quedará sujeta al artículo 45, párrafo 1.B. 10 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

La presente operación constituye una fusión de acuerdo con lo previsto en el artículo 76.1 c) de la Ley 27/2014 en la medida en que la Sociedad Absorbida transmitirá el conjunto de su patrimonio social a la Sociedad Absorbente.

La realización de la operación de fusión será objeto de comunicación a la Administración Tributaria, por la entidad adquirente (esto es, la Sociedad Absorbente), según establece el plazo de los tres (3) meses siguientes a la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública en que se documente la operación de fusión, en los términos previstos en los artículos 48 y 49 del Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Ñ. Régimen de publicidad de los acuerdos y formalización de la fusión.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la LME, una vez adoptado el acuerdo de fusión se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en el diario de la provincia de Madrid, siendo la localidad en la que ambas sociedades tienen su domicilio social. En el anuncio se hará constar el derecho que asiste a los accionistas y acreedores de obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado y del balance fusión, así como el derecho de oposición que corresponde.

Las sociedades que se fusionan elevarán el acuerdo de fusión adoptado a escritura pública transcurrido el mes que se concede a los acreedores para que se apruebe la fusión, contando desde el último anuncio del acuerdo.

O. Régimen de publicidad de los acuerdos y formalización de la fusión.

La efectividad de la fusión queda sujeta a la obtención de las notificaciones y/o autorizaciones administrativas correspondientes por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Los administradores de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida, cuyos nombres se hacen constar más abajo, redactan y suscriben este Proyecto de Fusión de acuerdo con los artículos 30 y siguientes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

Madrid, 30 de junio de 2023

360 CORA SGIIC, S.A.U.

ABANTE ASESORES GESTIÓN SGIIC,
S.A.U.

D. Pablo Uriarte Pérez-Moreiras

D. Santiago Satrustegui Pérez de
Villaamil

D. Joaquín Casasús Olea

D. Joaquín Casasús Olea

Dña. Gadea de la Viuda Villanueva

D. Ángel Olea Rico

Dña. María de las Viñas Herrera
Hernampérez

Dña. María de las Viñas Herrera
Hernampérez